



REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Código	VRA-RE-002
Versión	2.0
Documento de aprobación	Resolución N° 010-2020-CU-UPSJB
Fecha de aprobación	17/01/2020
N° de página	Página 1 de 15



REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Preparando el camino...




REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Código	VRA-RE-002
Versión	2.0
Documento de aprobación	Resolución N° 010-2020-CU-UPSJB
Fecha de aprobación	17/01/2020
N° de página	Página 2 de 15

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II.....	4
REQUISITOS PARA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS.....	4
CAPÍTULO III.....	5
CRITERIOS PARA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS	5
CAPÍTULO IV	6
PROCEDIMIENTO PARA LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS	6
CAPÍTULO V	7
PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA.....	7
CAPÍTULO VI	8
CALIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA CONVALIDADA	8
CAPÍTULO VII	8
DE LAS RESPONSABILIDADES.....	8
CAPÍTULO VIII	10
DE LAS SANCIONES	10
CAPÍTULO IX	10
DISPOSICIONES FINALES.....	10
ANEXO 1:.....	11
DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER SIDO SEPARADO POR MOTIVO DISCIPLINARIO EN LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN	11
ANEXO 2:.....	12
DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER SIDO SEPARADO DE FORMA DEFINITIVA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN.....	12
ANEXO 3:.....	13
EJEMPLO PARA CONVALIDACIÓN DE UNA ASIGNATURA CON MÁS DE UN SÍLABO.....	13
ANEXO 4:.....	14
DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE COMUNICACIONES.....	14
CONTROL DE CAMBIOS	15

	REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO	Código	VRA-RE-002
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución N° 010-2020-CU-UPSJB
		Fecha de aprobación	17/01/2020
		N° de página	Página 3 de 15

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos del proceso de convalidación de asignaturas en la Universidad Privada San Juan Bautista, en adelante UPSJB.

Artículo 2°. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplican a todas las actividades y procedimientos conducentes al proceso de convalidación de asignaturas, y son de cumplimiento obligatorio para las autoridades académicas, personal administrativo, docentes, estudiantes e ingresantes de pregrado y posgrado por la modalidad de examen especial de admisión en los siguientes casos:

- a) Titulados y graduados de las universidades del país o del extranjero, los Oficiales de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú.
- b) Traslado externo nacional o internacional, debe haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales, o si cuentan con setenta y dos (72) créditos aprobados¹, o si cuentan con menos de setenta y dos (72) créditos aprobados solo en los casos de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas².
En caso de estudios de maestría, debe haber aprobado un mínimo de dieciséis (16) créditos.
- c) Cambio de carrera al interior de la Universidad, según corresponda.

Artículo 3°. Base Legal

Constituyen base legal del presente Reglamento las normas siguientes:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria - Ley N° 30220
- c) Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD
- d) Estatuto de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC
- e) Reglamento de Admisión Pregrado y Posgrado
- f) Reglamento de Estudios de la Escuela de Posgrado
- g) Reglamento de Actividades Académicas
- h) Reglamento de Disciplina de Docentes
- i) Reglamento de Disciplina de Estudiantes y,
- j) Otras normas pertinentes

¹ Concordante con el numeral 98.2 del artículo 98 de la Ley Universitaria, Ley 30220

² Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD de fecha 12 de junio de 2019

	REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO	Código	VRA-RE-002
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución N° 010-2020-CU-UPSJB
		Fecha de aprobación	17/01/2020
		N° de página	Página 4 de 15

Artículo 4°. Definiciones

- a) **Convalidación de asignaturas:** Se denomina convalidación de asignaturas al proceso académico-administrativo, por el cual la Universidad Privada San Juan Bautista verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y decide dar por cursadas y aprobadas las asignaturas que el convalidante haya aprobado en la Universidad de procedencia.
- b) **Convalidante:** Para efectos del presente Reglamento, es el estudiante o ingresante de la Universidad Privada San Juan Bautista que solicita la convalidación de asignaturas.
- c) **Docente convalidante:** Es el docente designado por el Director del Programa de Estudios y tiene a su cargo la evaluación del expediente de convalidación. Para ser elegido docente convalidante se requiere tener título profesional y grado académico de Maestro o Doctor vinculado a la especialidad o afín a las asignaturas que evaluará. Debe ser docente ordinario y/o a tiempo completo. En el caso de los Programas de estudios de Medicina Humana y Estomatología, podrán ser designados docentes con Título de Segunda Especialidad Profesional que hayan sido obtenidos a través del residentado médico³ o residentado odontológico⁴.
- d) **Comité para Convalidación:** Está conformado por tres miembros y es designado por el Director de la Escuela de Posgrado. Para ser elegido miembro de este Comité se requiere ser docente a tiempo completo y preferentemente docente ordinario, tener grado académico de Maestro o Doctor vinculado a la especialidad de las asignaturas que evaluará. Cada Maestría que conforma la Escuela de Posgrado tiene un Comité para Convalidación.
- e) **Programa de Estudios:** Para el presente Reglamento, es aquel que conduce a la obtención del grado académico de Bachiller o de Maestro que tiene un diseño curricular conforme a lo establecido en el Estatuto Social de la UPSJB.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 5°. Para iniciar el trámite de convalidación de asignaturas, el convalidante presenta un expediente con los siguientes documentos en original y copia simple:

- a) Formato de solicitud dirigida al Director del Programa de Estudios, al Director General Académico-Administrativo de la Filial o al Director de la Escuela de

³ Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD

⁴ Resolución del Consejo Directivo N° 049-2018-SUNEDU/CD

	REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO	Código	VRA-RE-002
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución N° 010-2020-CU-UPSJB
		Fecha de aprobación	17/01/2020
		N° de página	Página 5 de 15

- Posgrado, según corresponda. El formato será adquirido en caja de la UPSJB.
- b) Comprobante de pago por derecho de convalidación por cada asignatura.
 - c) Sílabos de la(s) asignatura(s)⁵ sin enmendaduras, visado(s) y sellado(s) en cada hoja por el personal responsable del Programa de Estudios y/o por el Secretario General de la Universidad de procedencia.
 - d) Certificados de Estudios Superiores⁶ originales de la Universidad de procedencia.
 - e) Declaración Jurada de no haber sido separado en la Universidad de origen por motivo disciplinario, para los casos de traslado externo (Anexo 1-Formato)
 - f) Declaración Jurada de no haber sido separado de forma definitiva por rendimiento académico en la Universidad de origen, para los casos de traslado externo (Anexo 2-Formato)
 - g) Declaración Jurada de autorización de comunicaciones (Anexo 4-Formato)

Para los casos de cambio de carrera dentro de la Universidad, el convalidante presenta los requisitos señalados en los literales a), b) y el récord de notas. Si el estudiante realizó reserva de matrícula y desea el cambio de carrera, debe actualizar su matrícula en el Programa de Estudios de origen para iniciar la convalidación.

CAPÍTULO III CRITERIOS PARA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 6°. Los criterios para convalidar son los siguientes:

- 6.1 El creditaje se determinará en base al Plan de Estudios vigente del Programa de Estudios y de las Maestrías de la Universidad. El convalidante podrá acogerse al plan de estudios del ciclo que le corresponde, en atención al principio del interés superior del estudiante.
- 6.2 Las asignaturas a convalidar deberán consignar un promedio final aprobatorio.).
- 6.3 Debe existir una similitud mínima del 70% de contenidos temáticos comunes, entre los sílabos de las asignaturas llevados en la institución de origen y los de la Universidad.
- 6.4 El número de créditos de la asignatura de origen debe ser equivalente o superior al número de créditos de la asignatura a ser convalidada.
Si la asignatura llevada en la institución de origen tiene un (1) crédito menos en comparación al de la Universidad, podrá ser aprobada previo examen de suficiencia solo para Pregrado

⁵ Estudios en universidades del extranjero, los sílabos son legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, traducidos al español de ser necesario, y registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

⁶ Estudios realizados en universidades del extranjero, los certificados son legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, traducidos al español de ser necesario, y registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

	REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO	Código	VRA-RE-002
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución N° 010-2020-CU-UPSJB
		Fecha de aprobación	17/01/2020
		N° de página	Página 6 de 15

6.5 El sílabo de la asignatura solo podrá ser utilizado para convalidar un curso y no es susceptible de volver a ser evaluado.

Artículo 7°. Procede la convalidación de una asignatura con más de dos sílabos si la sumatoria de los contenidos temáticos comunes es equivalente o superior al 70% de similitud. (Anexo 3-Ejemplo)

Criterios para evaluar la convalidación de una asignatura con más de un sílabo:

- 7.1 Identificar el 100% del contenido temático del sílabo de la Universidad.
- 7.2 Identificar los temas de cada sílabo de la institución de origen. Los contenidos temáticos deben considerarse una sola vez en todo el grupo de sílabos.
- 7.3 Determinar los temas a convalidar con respecto al 100% del contenido temático de la Universidad.

Artículo 8°. El convalidante podrá optar por el examen de suficiencia en los casos que obtenga:

- a) 65% a 69% de correspondencia de contenido silábico y el número de créditos de la asignatura de origen es equivalente o superior al número de créditos de la asignatura a ser convalidada.
- b) 70% o más de correspondencia de contenido silábico y la asignatura tenga una diferencia de un (1) crédito menos.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 9°. El procedimiento para la convalidación de asignaturas es el siguiente:

9.1 Presentación de solicitudes para inicio del trámite:

- a) El convalidante presenta el expediente de convalidación en un folder, con los requisitos establecidos en el artículo 5° de este Reglamento, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico Anual vigente.

9.2 Revisión del expediente:

- a) El personal del Programa de Estudios designado revisa el Expediente de Convalidación, verifica la presentación de los requisitos e ingresa los datos en el Módulo de Convalidaciones.
- b) De no encontrarse conforme algún documento, será devuelto al convalidante, quien podrá subsanar la omisión u observación.

9.3 Evaluación del expediente:

- a) El docente convalidante o el Comité para Convalidación evalúa el expediente aplicando los criterios de convalidación contemplados en el artículo 6°, registra

REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Código	VRA-RE-002
Versión	2.0
Documento de aprobación	Resolución N° 010-2020-CU-UPSJB
Fecha de aprobación	17/01/2020
N° de página	Página 7 de 15

los créditos, la nota y el porcentaje de correspondencia de los contenidos del(los) sílabo(s) en el Módulo de Convalidaciones en un plazo de tres (3) días hábiles. Culminada la evaluación se devuelve el expediente al Programa de Estudios.


- b) El Director del Programa de Estudios revisa la información registrada, brinda su conformidad a través del Módulo de Convalidaciones, notifica el resultado del proceso de convalidación al convalidante a través de la dirección de correo electrónico (Anexo 4- Formato) y deriva el expediente al Decanato de la Facultad o Consejo Académico de la Escuela de Posgrado, según corresponda. En un plazo de un (1) día hábil.
- c) El Decano de la Facultad o el Consejo Académico, luego del análisis realizado podrá aprobar u observar el proceso de convalidación. En caso de observación, realizará la subsanación respectiva en el Módulo de Convalidación. De no existir observación, emitirá en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles la Resolución de Convalidación que aprueba o declara improcedente la convalidación de asignaturas.
- d) Emitida la Resolución, esta será notificada a la dirección de correo electrónico del convalidante dentro del plazo de dos (2) días hábiles. El registro de las calificaciones es automático.
- e) El Decano de la Facultad o el Director de la Escuela de Posgrado, deriva el expediente de convalidación a la Oficina de Registro Técnico para su archivo.

9.4 Recurso de reconsideración:

- a) Si la convalidación de alguna asignatura es declarada improcedente, y el interesado estuviera en desacuerdo con la resolución de convalidación, podrá presentar el recurso de reconsideración debidamente sustentado en el plazo perentorio de dos (2) días hábiles de notificada la resolución a su correo electrónico.
- b) Para solicitar la reconsideración, el convalidante debe realizar el pago por el derecho correspondiente.
- c) El recurso de reconsideración se presenta al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado, quienes se encargarán de elevarlo al Consejo de Facultad o al Consejo Académico, según corresponda, para que resuelva en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde la recepción del recurso.
- d) El resultado del recurso de reconsideración es inapelable.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA

Artículo 10°. En los casos establecidos en el numeral 6.4 del artículo 6° y el artículo 8° del presente Reglamento, el convalidante podrá optar por el examen de suficiencia.

	REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO	Código	VRA-RE-002
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución N° 010-2020-CU-UPSJB
		Fecha de aprobación	17/01/2020
		N° de página	Página 8 de 15

Artículo 11°. El convalidante deberá pagar por el derecho correspondiente y dirigir el formato de solicitud al Director del Programa de Estudios de Pregrado.

Artículo 12°. El Director del Programa de Estudios de Pregrado, autoriza el Examen de Suficiencia cumpliendo con la programación establecida para este fin y convoca al docente convalidante, quien es responsable de la elaboración y evaluación del examen.

Artículo 13°. El docente convalidante ingresa la calificación y adjunta el examen calificado escaneado en el Módulo de Convalidaciones, en el plazo de un (1) día hábil y devuelve el expediente de convalidación al Director del Programa de Estudios de Pregrado, para ser derivado al Decano de la Facultad, quien podrá aprobar u observar el proceso de convalidación. En caso de observación, realizará la subsanación respectiva en el Módulo de Convalidación. De no existir observación, emitirá en un plazo no mayor de un (1) día hábil la Resolución de Convalidación que aprueba o declara improcedente la convalidación de asignaturas. La calificación se visualizará en el récord académico.

CAPÍTULO VI CALIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA CONVALIDADA

Artículo 14°. Para la asignatura convalidada se considerará:

- a) El creditaje de la asignatura corresponderá al asignado en el plan de estudios de la UPSJB.
- b) La calificación corresponderá a la obtenida en el curso que dio origen a la convalidación, según consta en el certificado de estudios. En el caso que una asignatura a convalidar corresponda a dos o más asignaturas aprobadas en la institución de origen, la calificación será de la asignatura con mayor porcentaje de correspondencia en el contenido temático.
- c) Para la asignatura aprobada y convalidada a través del examen de suficiencia, se considerará la calificación de la asignatura de la institución de origen y el creditaje corresponderá al asignado en el plan de estudios de la UPSJB.

Culminado el proceso de convalidación, las calificaciones se registran automáticamente en el Sistema (Intranet) y constarán en el récord académico.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 15°. El convalidante es responsable de:

- a) Presentar el expediente de convalidación con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
- b) La veracidad de los documentos que presenta.

	REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO	Código	VRA-RE-002
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución N° 010-2020-CU-UPSJB
		Fecha de aprobación	17/01/2020
		N° de página	Página 9 de 15

Artículo 16°. El Director del Programa de Estudios de Pregrado es responsable de:

- a) Disponer la programación del proceso de convalidación de asignaturas en el marco del Calendario Académico Anual de Pregrado aprobado por el Consejo Universitario.
- b) Designar y convocar al docente convalidante de la Sede Lima, Filiales Chincha e Ica según corresponda, mediante comunicación escrita, previo al inicio de cada semestre académico.
- c) Designar al personal responsable del Programa de Estudios para la recepción del expediente de convalidación y de la verificación de los requisitos.
- d) Recepcionar el expediente de convalidación previamente evaluado por el docente convalidante y brindar su conformidad.
- e) Autorizar el Examen de Suficiencia previa verificación de requisitos.
- f) Disponer la supervisión del proceso de convalidación.
- g) Elevar el expediente de convalidación al Decano de la Facultad.

Artículo 17°. El Director de la Escuela de Posgrado es responsable de:

- a) Disponer la programación del proceso de convalidación de asignaturas en el marco del Calendario Académico Anual de Posgrado aprobado por el Consejo Universitario.
- b) Designar mediante Resolución Directoral al Comité para Convalidación por cada Maestría que conforma la Escuela de Posgrado, previo al inicio de cada semestre académico.
- c) Designar al personal responsable de la Escuela de Posgrado para la recepción del expediente de convalidación y de la verificación de los requisitos.
- d) Recepcionar el expediente de convalidación previamente evaluado por el Comité para Convalidación y brindar su conformidad.
- e) Disponer la supervisión del proceso de convalidación.
- f) Elevar el expediente de convalidación al Consejo Académico.

Artículo 18°. El Director General Académico-Administrativo de la Filial es responsable de remitir el expediente evaluado por el docente convalidante de la Filial, al Director del Programa de Estudios.

Artículo 19°. El Decano de la Facultad es responsable de:

- a) Supervisar que el proceso de convalidación se realice dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico Anual de Pregrado y los señalados en el presente Reglamento.
- b) Emitir la Resolución de Convalidación.

Artículo 20°. El Consejo Académico es responsable de:

- a) Supervisar que el proceso de convalidación se realice dentro de los plazos

	REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO	Código	VRA-RE-002
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución N° 010-2020-CU-UPSJB
		Fecha de aprobación	17/01/2020
		N° de página	Página 10 de 15

establecidos en el Calendario Académico Anual de Posgrado y los señalados en el presente Reglamento.

- b) Encargar al Director de la Escuela de Posgrado la emisión de la Resolución de Convalidación.

Artículo 21°. El Docente convalidante y el Comité para Convalidación son responsables de:

- a) Evaluar el expediente de convalidación aplicando los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- b) Respetar y cumplir el plazo establecido para el proceso de convalidación y el registro de información en el Módulo de Convalidación.
- c) Devolver el expediente de convalidación al Programa de Estudios, según corresponda.

Artículo 22°. La Oficina de Registro Técnico es responsable del archivo del expediente final, debidamente foliado de atrás para adelante, que contiene los requisitos verificados y la Resolución de Convalidación y de ser el caso, adicionalmente debe contener el examen de suficiencia, el recurso de reconsideración y su resultado.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 23°. La infracción de las disposiciones contenidas en el presente reglamento por el personal docente, académico y/o administrativo, da lugar a la imposición de una sanción administrativa o a la instauración del procedimiento disciplinario de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 24°. Si el convalidante adultera los documentos con la finalidad de lograr la convalidación de asignaturas, da lugar a la nulidad de lo actuado y a la separación del estudiante de la Universidad, previo procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Segunda: Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Facultad o por el Consejo Académico, según corresponda.



REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Código	VRA-RE-002
Versión	2.0
Documento de aprobación	Resolución N° 010-2020-CU-UPSJB
Fecha de aprobación	17/01/2020
N° de página	Página 11 de 15

ANEXO 1: DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER SIDO SEPARADO POR MOTIVO DISCIPLINARIO EN LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN

Yo, _____
de nacionalidad _____, identificado con DNI/CE N° _____,
domiciliado en _____.

Declaro bajo juramento que no he sido separado por motivos disciplinarios de la institución educativa superior _____, de donde procedo.

Me ratifico en lo expresado y en señal de conformidad suscribo el presente documento en la ciudad de _____, a los _____ días del año _____.

Firma	Huella digital
DNI/CE:	



REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Código	VRA-RE-002
Versión	2.0
Documento de aprobación	Resolución N° 010-2020-CU-UPSJB
Fecha de aprobación	17/01/2020
N° de página	Página 12 de 15

ANEXO 2: DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER SIDO SEPARADO DE FORMA DEFINITIVA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN

Yo, _____
de nacionalidad _____, identificado con DNI/CE N° _____,
domiciliado en _____.

Declaro bajo juramento que no he sido separado de forma definitiva por rendimiento académico de la institución educativa superior _____, de donde procedo.

Me ratifico en lo expresado y en señal de conformidad suscribo el presente documento en la ciudad de _____, a los _____ días del año _____.

Firma	Huella digital
DNI/CE:	



**REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN
DE PREGRADO Y POSGRADO**

Código	VRA-RE-002
Versión	2.0
Documento de aprobación	Resolución N° 010-2020-CU-UPSJB
Fecha de aprobación	17/01/2020
N° de página	Página 13 de 15

**ANEXO 3:
EJEMPLO PARA CONVALIDACIÓN DE UNA ASIGNATURA CON MÁS DE UN SÍLABO**

Temas Sílabo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
UPSJB	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	100%
Sílabo X	1		3	4	5		7		9		60%
Sílabo Y		2	3		5			8			20%
Sílabo Z		2				6	7	8	9		10%
Correspondencia equivalente o superior al 70%											90%

Resultado: Procede la convalidación porque los porcentajes de correspondencia suman 90%.

Sílabo X: 6 contenidos temáticos equivalente al 60%

Sílabo Y: 2 contenidos temáticos equivalente al 20% (no se consideran los dos contenidos que fueron reconocidos en el sílabo X).

Sílabo Z: 1 contenido temático equivalente al 10% (no se consideran los cuatro contenidos temáticos reconocidos en el sílabo X e Y).

	REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO	Código	VRA-RE-002
		Versión	2.0
		Documento de aprobación	Resolución N° 010-2020-CU-UPSJB
		Fecha de aprobación	17/01/2020
		N° de página	Página 14 de 15

**ANEXO 4:
DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIZACIÓN DE COMUNICACIONES**

Yo, _____
de nacionalidad _____, identificado con DNI/CE N° _____,
domiciliado en _____, teléfono celular N°
_____ y correo electrónico

Autorizo que se me notifique expresamente las comunicaciones y/o resoluciones que expida la Universidad Privada San Juan Bautista SAC sobre el proceso de convalidación de asignaturas promovidos por el(la) suscrito (a), a través de mi correo electrónico indicado, de conformidad con lo establecido por el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Me comprometo comunicar a la Universidad Privada San Juan Bautista el cambio de mi correo electrónico, dentro de los 03 días calendario de efectuado. De no comunicarlo se entenderá notificado en el correo electrónico autorizado precedentemente.

Declaro bajo juramento que la información proporcionada es verídica y se sujeta a lo establecido en el artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Presunción de Veracidad.

Me ratifico en lo expresado y en señal de conformidad suscribo el presente documento en la ciudad de _____, a los _____ días del año _____.

Firma	Huella digital
DNI/CE:	



REGLAMENTO DE CONVALIDACIÓN DE PREGRADO Y POSGRADO

Código	VRA-RE-002
Versión	2.0
Documento de aprobación	Resolución N° 010-2020-CU-UPSJB
Fecha de aprobación	17/01/2020
N° de página	Página 15 de 15

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN
V.1.1	Resolución de Consejo Universitario N° 449-2019-CU-UPSJB de fecha 10 de setiembre de 2019.	Unifica el Reglamento para Convalidación aprobado por R. N° 050-2018-R-UPSJB el 30/01/2018 y el Reglamento de Convalidaciones para posgrado aprobado por R. N° 304-2019-CU-UPSJB, de fecha 16/08/2019.
V.1.2	Resolución de Consejo Universitario N° 549-2019-CU-UPSJB de fecha 04 de noviembre de 2019.	Se modificó la numeración de los artículos al actualizar el reglamento. Se suprimió la frase "Comité de Convalidación" Se modificó la Primera disposiciones complementarias y finales.
V.2.0	Resolución de Consejo Universitario N° 010-2020-CU-UPSJB de fecha 17 de enero de 2020.	Se actualizó la estructura y el contenido. Se modificó el procedimiento de convalidación, incorporando el Módulo de Convalidaciones. Se incorporaron los capítulos "De las responsabilidades" y "De las sanciones".